



Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación con
los Organismos Públicos Locales
Instituto Nacional Electoral
Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 119 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones; 90, numeral 1, fracción I, IV, VII y XVIII, y 95, numeral 1, fracciones I, II, IX y XXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, y por indicaciones del Consejero Presidente, me permito exponer lo siguiente:

Con fecha diez de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto Electoral un escrito firmado por el licenciado Lorenzo Martínez Delgadillo, quien se ostenta como Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango, por el que solicita:

(...)

Con relación a su atento oficio No. IEPC/SE3189/2018 de Fecha 4 de Diciembre del año en curso, del que se desprenden los descuentos al financiamiento público del mes de Diciembre incluyendo lo relativo al descuento por el pago de la multa que corresponde a la resolución INE/CG/655/2018; me permito hacer notar que dicho descuento se presenta en el mes de Diciembre cuando se tiene que cubrir el pago de Aguinaldo a los empleados del CDE Partido Acción Nacional y al hacerse dicho descuento causaría un gran perjuicio a las finanzas del partido.

Ya que la cantidad a descontar de \$631,060.36 no permite que se cubra inclusive la nómina del mes de Diciembre, por ello solicito, que si existe la posibilidad se haga el descuento apartir (sic) del mes de enero del año próximo; haciendo notar que la resolución que impone la multa causo estado desde el mes de Junio del año 2018, por lo que transcurrieron 6 meses sin hacerse efectivo el descuento correspondiente, de la misma manera hago notar que actualmente nos encontramos en un proceso electoral local y el descuento sugerido ocasionaría que el partido no participara en dicho proceso en forma equitativa con relación a los otros institutos políticos pues se verá mermada la operatividad del Partido Acción Nacional con tal de cubrir el adeudo pendiente, pudiendo en su caso descontarse la multa dentro de los próximos 2 años en los cuales no tendremos proceso electoral.

(...)

Bajo ese tenor, se consulta al Instituto Nacional Electoral si es procedente la petición de mérito, toda vez que la instancia sancionadora es la autoridad nacional electoral.

Por último, en términos de lo indicado en el artículo 37, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones, solicito que la respuesta a esta consulta sea notificada a los correos electrónicos: david.arambula@iepcdurango.mx; clarissa.herrera@iepcdurango.mx, raul.rosas@iepcdurango.mx y franklin.ake@iepcdurango.mx.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Victoria de Durango, Dgo. 10 de diciembre de 2018.





COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
DURANGO



Lic. David Alonso Arámbula Quiñones
Secretario del Instituto Estatal de
Participación Ciudadana
Estado de Durango
Presente.-

10 DIC 2018
19:10 hrs MEDULLA
RECIBIDO
OFICIO EN UNO HOJ.

Con relación a su atento oficio No. IEPC/SE3189/2018 de Fecha 4 de Diciembre del año en curso, del que se desprenden los descuentos al financiamiento público del mes de Diciembre incluyendo lo relativo al descuento por el pago de la multa que corresponde a la resolución INE/CG/655/2018; me permito hacer notar que dicho descuento se presenta en el mes de Diciembre cuando se tiene que cubrir el pago de Aguinaldo a los empleados del CDE Partido Acción Nacional y al hacerse dicho descuento causaría un gran perjuicio a las finanzas del partido.

Ya que la cantidad a descontar de \$631,060.36 no permite que se cubra inclusive la nómina del mes de Diciembre, por ello solicito, que si existe la posibilidad se haga el descuento apartir del mes de enero del año próximo; haciendo notar que la resolución que impone la multa causo estado desde el mes de Junio del año 2018, por lo que transcurrieron 6 meses sin hacerse efectivo el descuento correspondiente, de la misma manera hago notar que actualmente nos encontramos en un proceso electoral local y el descuento sugerido ocasionaría que el partido no participara en dicho proceso en forma equitativa con relación a los otros institutos políticos pues se verá mermada la operatividad del Partido Acción Nacional con tal de cubrir el adeudo pendiente, pudiendo en su caso descontarse la multa dentro de los próximos 2 años en los cuales no tendremos proceso electoral.

Agradeciendo de antemano sus finas atenciones, esperando vernos favorecidos con nuestra petición, me despido de usted.

Atentamente
"Por una Patria Ordenada y Generosa"
Victoria de Durango, Dgo., diciembre 19 de 2017


Lic. Lorenzo Martínez Delgadillo
Presidente del CDE

Unidos **somos PAN**

Ciudad de México, 13 de diciembre de 2018

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE VINCULACIÓN
CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Blvd. Adolfo Ruíz Cortines No. 3642 (Periférico Sur)
Edificio Torre Pedregal 1 Piso 15, Col. Jardines del Pedregal,
Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01900.

PRESENTE



Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 37 del Reglamento de Elecciones, se da respuesta al oficio IEP/SE/3237/2018, signado por el Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango, mismo que fue recibido en esta Unidad Técnica de Fiscalización mediante el diverso INE/STCVOPL/839/2018, recibido el día 11 de diciembre de la presente anualidad, mediante el cual se realiza una consulta.

- **Planteamiento**

En el referido oficio, se realiza una consulta relativa al cobro de multas impuestas al Partido Acción Nacional con acreditación local en el estado de Durango, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

"(...)

Con relación a su atento oficio No. IEPC/SE3189/2018 de fecha 4 de diciembre del año en curso, del que se desprenden los descuentos al financiamiento público del mes de diciembre incluyendo lo relativo al descuento por el pago de la multa que corresponde a la resolución INE/CG655/2018; me permito hacer notar que dicho descuento se presenta en el mes de diciembre cuando se tiene que cubrir el pago de Aguinaldo a los empleados del CDE Partido Acción Nacional y al hacerse dicho descuento causaría un gran perjuicio a las finanzas del partido.

Ya que la cantidad a descontar de \$631,060.36 no permite que se cubra inclusive la nómina del mes de diciembre, por ello solicito, que si existe la posibilidad se haga el descuento a partir del mes de enero del año próximo; haciendo notar que la resolución que impone la multa causó estado desde el mes de junio del año 2018, por lo que transcurrieron 6 meses sin hacerse efectivo el descuento correspondiente, de la misma manera hago notar que actualmente nos encontramos en un procesos electoral local y el descuento sugerido ocasionaría que el partido no participara en dicho procesos en forma equitativa con relación a los otros institutos políticos pues se verá mermada la operatividad del Partido Acción Nacional con tal de cubrir el adeudo pendiente, pudiendo en su caso descontarse la multa dentro de los próximos 2 años en los cuales no tendremos proceso electoral"

Al respecto, de la lectura integral al escrito en comentario, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que su consulta consiste en determinar la posibilidad de suspender durante el mes de diciembre del presente año, al Partido Acción Nacional con acreditación local en el estado de Durango, el cobro de las multas impuestas en el Acuerdo INE/CG655/2018 del Consejo

General del Instituto Nacional Electoral por el que se da cumplimiento a la sentencia de la H. Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SG-RAP-227/2017, interpuesto por el Partido Acción Nacional en contra del Dictamen Consolidado y de la Resolución identificados con los números INE/CG515/2017 e INE/CG516/2017 respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y gastos de su partido, correspondientes al ejercicio dos mil dieciséis, aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

- **Análisis normativo**

De conformidad con el artículo 191 numeral 1, incisos c) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral tiene facultades para resolver en definitiva el proyecto de dictamen, así como la resolución de cada uno de los informes que están obligados a presentar los sujetos obligados; **así como en caso de incumplimiento de obligaciones en materia de fiscalización y contabilidad, imponer las sanciones que procedan de conformidad con la normatividad aplicable.**

Por su parte, las sanciones que derivan de la resolución en cita son recurribles ante las Salas Superior y/o Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; en el mismo sentido, de acuerdo al artículo 99, párrafo cuarto, fracción VIII de la Constitución, le corresponde al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolver de forma definitiva e inatacable la determinación e imposición de sanciones por parte del Instituto, de ahí que las sanciones que se encuentren firmes, así como la forma de cobro de las mismas, no pueden ser modificadas por otras autoridades administrativas o jurisdiccionales locales; por tanto, **una vez que las sanciones han causado estado, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago**, por parte de la autoridad facultada para su imposición.

En este sentido, es importante mencionar que el quince de marzo de dos mil diecisiete el Consejo General del Instituto Nacional aprobó el Acuerdo INE/CG61/2017 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los "Lineamientos para el cobro de sanciones impuestas por el Instituto Nacional Electoral y autoridades jurisdiccionales electorales, del ámbito Federal y Local; así como para el reintegro o retención de los remanentes no ejercidos del financiamiento público para gastos de campaña", al efecto, son aplicables los lineamientos Quinto y Sexto, mismos que para mayor claridad, se transcriben a continuación:

"Quinto

Exigibilidad

Las sanciones se ejecutarán una vez que se encuentren firmes, en la forma y términos establecidos en la resolución o sentencia correspondiente. Las sanciones que no hayan sido objeto de recurso ante alguna de las Salas del Tribunal o tribunales electorales locales, se consideran firmes en el momento que venció el plazo para recurrirlas, aun cuando formen parte de la misma resolución impugnada por otras sanciones. Asimismo, se consideran firmes aquellas sanciones confirmadas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, o bien, que no hayan sido oportunamente combatidas.

Respecto de las sanciones que fueron objeto de revocación, se considerarán firmes una vez que se emita la resolución o acuerdo mediante el que se acata la sentencia y que haya vencido el plazo para impugnar dicho acto."

"Sexto

De la información que se incorporará en el SI

(...)

B. Sanciones en el ámbito local

1. Es competencia exclusiva del OPLE la ejecución de sanciones impuestas por el INE en materia de fiscalización en el ámbito local, por lo que en la ejecución de la misma y en el destino del recurso público, atenderá a las siguientes reglas:

a) El OPLE, con base en los registros en el SI conocerá el estado procesal de la sanción. Una vez que corrobore que las multas se encuentran firmes deberá descontarlas del financiamiento público ordinario local que, en su caso, se otorgue al sujeto sancionado, conforme a lo siguiente:

*i. El pago de las sanciones económicas impuestas por la acreditación de faltas **se realizará mediante la reducción de la ministración mensual que reciba dicho ente político, EN LOS TÉRMINOS Y PLAZOS DEFINIDOS EN LA EJECUTORIA RESPECTIVA.***

ii. Las sanciones se harán efectivas a partir del mes siguiente en que queden firmes.

iii. El OPLE deberá registrar en el SI las sanciones firmes que se ejecuten a cada uno de los partidos políticos nacionales con acreditación local, partidos locales, aspirantes y candidatos independientes;

(...)

g) El OPLE verificará en el plazo de 15 días hábiles siguientes a que estén firmes las sanciones impuestas a los aspirantes a candidatos, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, si los sujetos obligados realizaron el pago de forma voluntaria; para lo cual se deberá atender la forma de pago que ordene la resolución correspondiente. El OPLE pondrá a disposición de dichos sujetos las formas o procedimientos que les faciliten realizar el pago.

h) El OPLE registrará en el SI de forma mensual si los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, realizaron el pago de forma voluntaria, así como los montos que haya deducido del financiamiento de los partidos políticos locales.

i) En caso de que los aspirantes a candidatos independientes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes incumplan con el pago voluntario de la sanción, el OPLE solicitará a la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, realizar las diligencias necesarias para el cobro hasta su conclusión y le dará seguimiento y registro en el SI.

2. El OPLE deberá destinar el monto de la sanción al Instituto Local de Investigación correspondiente, a través del mecanismo respectivo.

3. Una vez que el OPLE ejecute las sanciones y los sujetos obligados realicen el pago voluntario o la Secretaría de Finanzas o equivalente en la Entidad Federativa que se trate, lleve a cabo el cobro, el OPLE capturará en el SI las retenciones realizadas a Partidos Políticos y sobre aquellas de las que tengan conocimiento que han cobrado las autoridades locales hacendarias.

(...)"

Asimismo, en el acatamiento identificado con el número de Acuerdo INE/CG655/2018 aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 18 de julio de 2018, se acordó proceder al cobro de las sanciones impuestas, en términos del artículo 458, numerales 7 y 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como **hacerse efectiva a partir del mes siguiente a aquél en que quede firme**, por lo que esta Unidad Técnica de Fiscalización, así como cualquier Organismo Público Local Electoral no son las autoridades competentes para poder cambiar el sentido de una Resolución o de un Acuerdo aprobado por el Consejo General.

No se omite mencionar que la imposición de sanciones no provoca afectación alguna a las actividades del partido político sancionado, toda vez que dicha determinación se realiza en apego a lo establecido en el artículo 458, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo tanto, en cumplimiento a dicha disposición normativa al momento de la individualización de sanciones la autoridad electoral debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, considerando entre ellas, las **condiciones socioeconómicas** del ente infractor, creando así certeza de que éstos, tienen la capacidad económica suficiente con la cual puedan hacer frente a las obligaciones pecuniarias que les fueran impuestas.

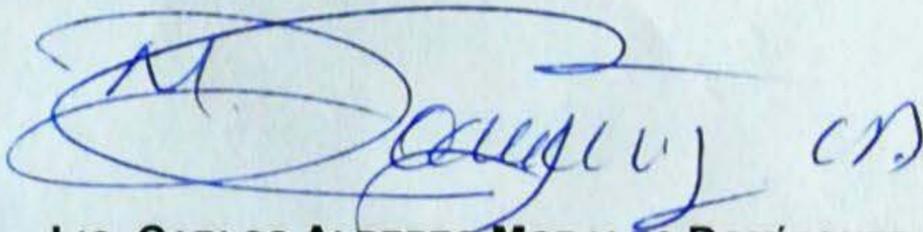
Asimismo, se consideró en el momento oportuno que los partidos políticos sujetos al procedimiento de fiscalización contaban con capacidad económica suficiente para cumplir con la sanción que, en su caso, se les impuso tomando en cuenta las sanciones pecuniarias a las que se han hecho acreedores con motivo de la comisión de infracciones a la normatividad electoral, por lo que en las resoluciones se arribó a la conclusión de que la imposición de sanciones no produce afectación real e inminente para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, pues aun y cuando tengan la obligación de pagar las sanciones correspondientes, esto no afecta de manera grave su capacidad económica. Por tanto, el instituto político tiene la posibilidad de solventar las sanciones pecuniarias que, en su caso, hayan sido establecidas conforme a la normatividad electoral.

- **Conclusión**

De conformidad con los argumentos señalados, se hace de su conocimiento que las sanciones económicas impuestas, no son susceptibles de modificación alguna en cuanto al monto ni a la forma de pago y deben hacerse efectivas a partir del mes siguiente a aquél en que queden firmes, por lo que no es posible conceder la prórroga solicitada para el cobro de las multas impuestas al Partido Acción Nacional con acreditación local en el estado de Durango.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE



LIC. CARLOS ALBERTO MORALES DOMÍNGUEZ
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.